

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Jorge Enrique Ochoa Ramírez
Convocados	Coasmedas y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00905 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere acreedor

El 9 de junio del presente año se profirió sentencia de adjudicación dentro del presente proceso, y se ordenó al liquidador que procediera conforme lo dispuesto en el Art. 571 numeral 4° del C.G.P. (Doc. 72).

El 22 de agosto (Doc.90) se requirió al liquidador para que presentara la rendición de cuentas finales de su gestión, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes.

Atendiendo el requerimiento del Despacho, el auxiliar de la justicia presenta memorial, mediante el cual informa que se envía comunicación electrónica fechada el 18 de julio dirigida a los adjudicatarios de los bienes muebles, y solo asiste la apoderada de COASMEDAS, con quien se procede a la entrega de los artículos adjudicados a dicho acreedor. En vista de la inasistencia de REFINANCIA informa que el IPHONE 5 adjudicado a esta entidad se encuentra bajo su custodia, por lo que solicita se requiera a la referida entidad en pro de recibir el bien.

Por auto del 2 de septiembre se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 571 numeral 4° del C.G.P. de la rendición de cuentas finales de su gestión, presentadas por el liquidador JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ (Doc.91).

En el mismo auto se requirió al acreedor REFINANCIA S.A.S., para que a la mayor brevedad posible estableciera contacto con el liquidador, para efectos de recibir el bien mueble adjudicado; notificación que fue efectuada por la secretaria del Despacho (Doc. 94) al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

El 20 de septiembre (Doc.95) se requirió nuevamente al liquidador para que informe si logró comunicación con el acreedor REFINANCIA S.A.S., caso en el cual allegaría el acta

correspondiente donde conste la entrega del bien, y el 21 del mismo mes (Doc.96) informa que no ha establecido contacto alguno que permita coordinar y ejecutar la entrega del bien mueble adjudicado.

Teniendo en cuenta lo expresado por el auxiliar de la justicia, y dado que la entidad REFINANCIA no ha realizado manifestación alguna al Despacho sobre la anterior situación, siendo necesario dar finalización a este trámite, el Despacho realizará las siguientes consideraciones.

El Art. 12 del C. G. del P. establece que “Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

Ahora bien, habida cuenta que el Título IV del C.G.P. que regula todo lo referente a la insolvencia de persona natural no comerciante no dispone precepto alguno que determine cuál sería el trámite que dentro de un proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante se deba aplicar cuando uno de los acreedores no acepte los bienes adjudicados, se procederá a dar aplicación al Art. 59 de la Ley 1116 de 2006, el cual no resulta contrario a las disposiciones normativas reguladas por los Arts.531 y sgtes del C.G.del P., ya que se trata de dos regímenes de insolvencia que buscan encontrar mecanismos que propicien la búsqueda de arreglos dirigidos a normalizar relaciones crediticias, aunque su ámbito de aplicación sea sustancialmente diferente.

Es así como al no resultar contraria dicha disposición, por regular un caso análogo, es totalmente aplicable al caso concreto, tal como lo dispone el Art. 576 del C. G. del P.

Así las cosas, se requiere al acreedor REFINANCIA S.A.S. para que, en el término de treinta (30) días (Art. 117 en concordancia con el Art. 571 numeral 4° del C.G.P.) a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, manifieste expresamente si desiste de la entrega del bien mueble adjudicado en sentencia del 9 de junio “IPHONE 5” por valor de \$354.666, caso en el cual se procederá conforme lo establece el canon normativo aludido.

Si el acreedor dentro de dicho término guarda absoluto silencio frente al anterior requerimiento, se entenderá que acepta tácitamente tal adjudicación, y se tendrá como dirección para efectos de la entrega por parte del liquidador la que aparece como domicilio principal en el certificado de existencia y representación legal actualizado (Doc.97).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900060442 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@refinancia.co

El presente requerimiento será remitido por intermedio de la secretaria del Despacho al correo electrónico dispuesto por la entidad para recibir notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@refinancia.co, advirtiéndoles respecto de sus deberes como parte dentro de este asunto (Art. 78 numeral 7 y 8 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e08eca49a138325c1499fc4656f185f402a416b7c464602678f12cb2178605**

Documento generado en 12/10/2022 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>